

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 15 de julio de 1987. — Número 140

Página 2.009

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 46/1987, de 2 de julio, por el que se regulan las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria 2.009

Decreto 47/87, de 2 de julio, por los que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria 2.014

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública y correcciones al texto de las normas subsidiarias de Miengo..... 2.018

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Anuncios de concurso y de subasta en trámite de admisión previa . 2.018

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 20/87 2.019

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 01L-124/87, 01L-155/87 y 01L-127/87 2.019

Tribunal constitucional. — Conflictos positivos de competencia números 1.313/86 y 82/87 2.020

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Hermanidad de Campoo de Suso. — Decreto sobre nombramiento de tenientes de alcalde 2.020

2. Subastas y concursos

Los Corrales de Buelna. — Devolución de fianza . 2.020

3. Economía y presupuestos

Santander. — Estado de ejecución de los presupuestos ordinario, deportivo y plaza de toros al 30 de junio de 1987 2.021

Saro. — Presupuesto general para 1987 2.024

4. Otros anuncios

Santander. — Permiso para sustituir ascensor y licencias de obras para locales destinados a restaurante y bar 2.024

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número dos de Santander. — Expediente Conc. IMAC 2.024

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 137/87 2.025

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Diecisiete de Barcelona. — Expediente número 569/85 2.026

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 201/87, 232/87, 5/86, 6/86, 287/87 y 292/87 2.026

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 21/87 2.028

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 46/1987, de 2 de julio, por el que se regulan las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos han sido sensiblemente alteradas por la Ley

30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en especial con la supresión de las de supernumerario y excedencia especial y la creación, en sustitución de las mismas, de la de servicios especiales, así como la movilidad que a los mismos se les reconoce, sin precedentes. Todo ello requiere perfilar, con nitidez, el contorno del marco legal por el que han de regirse, a fin de coordinar y garantizar el funcionamiento normal de los servicios, la tutela legítima de los derechos que asisten a los funcionarios, así como eludir eventuales incertidumbres que pudieran suscitarse en torno a cuál sea su situación administrativa ante la Administración, amén de un adecuado desarrollo del

capítulo II, del título IV de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, oída la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de junio de 1987,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.

1. El presente Decreto será de aplicación al personal funcionario de la Diputación Regional de Cantabria, de sus organismos autónomos y empresas públicas regionales, según el artículo 2.º de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. En todo lo no previsto en el presente Decreto regirá, con carácter supletorio, el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

Artículo 2.º

Los funcionarios de la Administración Autónoma de Cantabria podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- 1) Servicio activo.
- 2) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- 3) Excedencia voluntaria.
- 4) Servicios especiales, dentro o fuera de la Comunidad.
- 5) Suspensión de empleo.
- 6) Excedencia forzosa.

CAPÍTULO II

Servicio activo

Artículo 3.º

1. Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

a) Cuando ocupen plaza correspondiente a las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resolución de la Consejería de la Presidencia de 27 de octubre de 1986.

b) Cuando por razón de su condición de funcionario, exigida por disposición legal, presten sus servicios en organismos o entes públicos que dependan directamente de la Diputación Regional de Cantabria.

c) Cuando desempeñen un puesto de trabajo en comisión de servicio, conforme al artículo 4.º del presente Decreto.

d) Cuando la condición de funcionarios públicos sea requisito de nombramiento para otros cargos.

e) Asimismo, se hallarán en situación de servicio activo los funcionarios que gocen de licencias o permisos, en los supuestos que contempla el Decreto 10/1987, de 13 de febrero, regulador de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. En todo caso, se considerará en situación de servicio activo al funcionario que quede, en expectativa de plaza y destino, a disposición del titular de la Consejería respectiva o del director del organismo autónomo o empresa pública regional correspondiente.

Artículo 4.º

1. En casos excepcionales y con reserva del puesto de trabajo podrán los funcionarios desempeñar puestos o funciones especiales distintas de las específicas del puesto de trabajo a que se hallen adscritos, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicio temporal.

2. La comisión de servicio podrá revestir el doble carácter de interna o externa.

La comisión de servicio interna supondrá el destino a un puesto de trabajo diferente del que se estaba ocupando, con reserva del que ocupaba, y se dará exclusivamente por necesidades del servicio.

La comisión de servicio externa supondrá el destino a un puesto de trabajo no integrado en la estructura orgánica de la Diputación Regional de Cantabria, de sus organismos autónomos y empresas públicas regionales, y no tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que ocupaban.

3. La comisión de servicio interna podrá acordarse en los siguientes casos:

a) Para el desempeño temporal de un puesto de los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo a los que lleven adscritos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Para la realización de tareas especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo.

c) Para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal o por otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñan con carácter permanente los puestos de trabajo a los que se asignen dichas tareas.

d) Para prestar servicios en organismos autónomos o empresas públicas regionales.

4. La comisión de servicio externa podrá acordarse en los siguientes casos:

a) Para participar por tiempo, que salvo casos excepcionales no tendrá duración superior a seis meses, en misiones de cooperación internacional al servicio de organismos internacionales, entidades o Gobiernos extranjeros.

b) Para cooperar o prestar asistencia técnica, durante un máximo de dos años, a la Administración del Estado, en sus esferas central o periférica, o a la Administración de las Comunidades Autónomas, previa petición de las mismas. A los funcionarios que se encuentren en esta situación se les considerará, a todos los efectos, como de servicio en otras Administraciones Públicas, a que alude el apartado 2) del artículo 2.º del presente Decreto.

5. Los funcionarios en comisión de servicio percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuran dotados los puestos de trabajo que realmente desempe-

nen, excepto los comprendidos en los supuestos b) y c) del punto 3, que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, todo ello sin perjuicio de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que tengan derecho, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 49/1985, de 10 de junio, de indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 5.º

1. La comisión de servicio será desempeñada voluntariamente excepto en el caso de que un puesto de trabajo quede vacante, en cuya hipótesis la autoridad competente podrá, por razones de urgente e inaplazable necesidad, proceder a cubrirlo en comisión de servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con otro funcionario capacitado para su desempeño en razón a su grado personal.

2. Cuando la comisión de servicio suponga traslado forzoso, se destinará preferentemente al funcionario con destino en la misma localidad que tenga menor antigüedad al servicio de la Diputación Regional. Si no existe ningún funcionario que reúna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto, de la misma localidad, deberá destinarse al que, reuniéndolas, se encuentre destinado en la misma Consejería, en localidad más próxima o con mejores facilidades de desplazamiento y tenga menores cargas familiares en igualdad de condiciones. La comisión de servicio de carácter forzoso dará lugar a la percepción de las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Artículo 6.º

El tiempo de servicios prestados en comisión de servicio interna será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto que se venía desempeñando con anterioridad, salvo que se obtuviera, mediante concurso de méritos, destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicio o en otro del mismo nivel, en cuyo caso, se consolidará este último grado.

CAPÍTULO III

Excedencia voluntaria

Artículo 7.º

1. La excedencia voluntaria podrá concederse a petición del funcionario:

a) Por interés particular, en cuyo caso estará condicionada a las necesidades temporales del servicio, sin que pueda retrasarse más de dos meses desde su fecha de petición y entendiéndose como concedida si no hubiera contestación dentro de dicho plazo.

Esta excedencia no podrá declararse hasta haber completado el funcionario tres años de servicio efectivo desde que accedió al cuerpo o escala o desde su reingreso al servicio activo, y en ella no se podrá permanecer más de diez años continuados ni menos de dos. De no solicitarse el reingreso antes del cumplimiento del referido plazo de diez años, se producirá la pérdida de la condición de funcionario. Si solicitado el reingreso, no se concede éste por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria, continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que se produzca la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinada a la bue-

na marcha del servicio. No podrá otorgarse cuando al funcionario se le instruya expediente disciplinario o estuviera pendiente del cumplimiento de una sanción.

b) Para cuidado de un hijo, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, a contar desde la fecha del nacimiento. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que pondrá fin al anteriormente concedido. Cuando el padre y la madre trabajen, solamente podrá ejercitar este derecho uno de los cónyuges.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña otra actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

Igual derecho tendrán los funcionarios en los supuestos de adopción conforme a la Ley.

Transcurrido el tiempo o desaparecida la causa que motivó la concesión de la excedencia, deberá solicitarse en el plazo de treinta días el reingreso al servicio activo o el pase a la situación de excedencia por interés particular declarándose en esta situación de no solicitar el reingreso. Si no se produce el reingreso al servicio activo, por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria, será declarado en la situación de excedencia forzosa.

En cualquier momento mientras permanezca en esta situación podrá el funcionario solicitar el reingreso al servicio activo.

c) Podrá también concederse, bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen por el Consejo de Gobierno, para cuidado de familiares impedidos con los que se conviva.

2. La excedencia voluntaria procederá declararse de oficio o a instancia de parte en los siguientes supuestos:

a) Cuando un funcionario en activo en la Administración Autónoma de Cantabria acceda a la condición de funcionario, también en activo, de otro cuerpo de esta o cualquier otra Administración, siempre que no le corresponda permanecer en otra situación y de acuerdo con el régimen de incompatibilidades.

b) Cuando pase a prestar servicios en organismos o entidades del sector público, siempre que esté en activo, los puestos de trabajo de dichos organismos o entidades no estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Administración Autónoma y no le corresponda quedar en situación de servicio activo o servicios especiales.

A efectos de lo previsto en el presente artículo, deben considerarse incluidos entre los organismos o entidades del sector público aquellas empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente de las Administraciones Públicas sea superior al 50%.

Los funcionarios podrán permanecer en esta situación hasta que se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de treinta días, declarándoseles de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá, en todo caso, con ocasión de puesto de vacante con dotación presupuestaria. Si una vez solicitado el reingreso no ob-

tuviera el mismo por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria permanecerán en la situación de excedencia voluntaria hasta tanto se produzca dicha vacante.

Artículo 8.º

La situación de excedencia voluntaria supondrá el cese temporal de la relación de trabajo, no produce en ningún caso reserva de plaza, y los funcionarios que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos. El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria y gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad.

CAPÍTULO IV

Servicios especiales, dentro o fuera de la Comunidad

Artículo 9.º Los funcionarios de la Administración Autónoma de Cantabria serán declarados en situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados por la Administración Autónoma a realizar misiones de períodos determinados superiores a seis meses en organismos internacionales, Gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación nacionales e internacionales. La circunstancia de estar formándose el funcionario en estas instituciones no dará lugar a la situación de servicios especiales.

b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o supranacionales.

c) Cuando sean nombrados miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Gobierno de la Nación o de otras Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban necesariamente ser provistos por funcionarios públicos.

d) Cuando sean designados por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponde a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de diputados o senadores de las Cortes Generales o de miembros de la Asamblea Regional de Cantabria, u otras Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por el ejercicio de su función, excepto el caso en que, respetando las normas de incompatibilidad, deseen continuar en activo. Cuando no perciban dichas retribuciones podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicte la Diputación Regional de Cantabria sobre incompatibilidades de los miembros de la Asamblea Regional.

g) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales y cuando presten servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los ministros y de los secretarios de Estado o en puestos clasificados como de personal eventual en la Administración Autónoma de Cantabria y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

h) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político que resulte incompatible con el ejercicio de la Función Pública.

i) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente.

Artículo 12.

1. A los funcionarios que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocuparen, según los siguientes criterios:

a) Cuando el puesto de trabajo desempeñado con anterioridad hubiere sido obtenido mediante el sistema de libre designación, la reserva será de un puesto correspondiente a su grado personal en la misma Consejería y localidad.

b) Cuando el puesto de trabajo fuera de los singularizados y hubiere sido obtenido mediante concurso, se reservará dicho puesto.

Si el puesto de referencia fuera suprimido se reservará otro puesto de trabajo con los criterios establecidos en el apartado siguiente.

c) Cuando el puesto de trabajo hubiere sido obtenido mediante concurso, pero no fuera de carácter singularizado, se reservará un puesto de igual nivel y retribución en la misma Consejería y localidad.

2. Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los funcionarios en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados, entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un funcionario interino.

Artículo 10.

Se considerará de carácter político el nombramiento para el desempeño de un cargo de este carácter y que no implique una relación profesional de carácter permanente y del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

La declaración en situación de servicios especiales a los funcionarios a que se refiere el presente artículo, requerirá el previo informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y la autorización del consejero de la Presidencia.

Artículo 11.

Para declarar el pase a la situación de servicios especiales en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 9.º será necesario el previo informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional. No podrá concederse en ningún caso cuando el funcionario esté sometido a la instrucción de expediente disciplinario o no hubiera cumplido la sanción que con anterioridad le hubiere sido impuesta.

En los casos previstos en los restantes apartados, el pase a la situación de servicios especiales se declarará de oficio o a instancia del interesado, una vez verificado el supuesto que la ocasione, con efectos desde el momento en que se produjo.

Artículo 13.

Los funcionarios en la situación de servicios especiales recibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les corresponda como funcionarios. Excepcionalmente y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudieran ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos deberán ser retribuidos en tal concepto por

la Consejería a la que figuraban adscritos en la situación de servicio activo.

Asimismo, de darse estas circunstancias respecto al abono de la cuota de la Seguridad Social, en su caso, deberá ser efectuado dicho abono por la referida Consejería.

Artículo 14.

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Quienes pierdan la condición en virtud de la cual fueran declarados en la referida situación, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de treinta días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los diputados, senadores y los miembros de la Asamblea Regional de Cantabria o de otra Comunidad Autónoma que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

CAPÍTULO V

Suspensión de empleo

Artículo 15.

El funcionario declarado en la situación de suspensión quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición de funcionario con arreglo a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 16.

La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria. La condena y la sanción determinarán la pérdida del puesto de trabajo.

Una vez cumplida la sanción, el funcionario deberá solicitar el reingreso al servicio activo, que se le concederá con ocasión de vacante dentro del orden de prioridades previsto en el artículo 20 del presente Reglamento, declarándosele, de no hacerlo en el plazo de treinta días, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde la fecha en que cesó la suspensión. De no existir vacante presupuestaria deberá pasar a la situación de excedencia forzosa y gozará de preferencia por una sola vez para obtener un destino en la misma localidad.

CAPÍTULO VI

Excedencia forzosa

Artículo 17.

La excedencia forzosa se produce por las siguientes causas:

a) Cuando en virtud de la norma de rango legal, se lleve a cabo una reducción de puestos de trabajo que suponga el cese obligatorio en el servicio activo de los funcionarios afectados por la Ley.

b) Cuando el funcionario declarado en la situación de suspensión firme, y una vez cumplida la suspensión por el tiempo que se le hubiere impuesto, soli-

cite el reingreso y no fuera posible concedérsele por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria.

c) Cuando, una vez incluido el período de excedencia voluntaria concedida para atender el cuidado de un hijo, el funcionario solicite el reingreso y no le pueda obtener por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria.

Artículo 18.

El director regional de la Función Pública, oída la Consejería a la que figure adscrito el cuerpo o escala correspondiente, podrá disponer, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, el reingreso obligatorio al servicio activo de los funcionarios en situación de excedencia forzosa, en puestos de trabajo adscritos a su cuerpo o escala. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de vacante presupuestaria.

De no existir vacante presupuestaria y hasta que la misma se produzca, el Consejo de Gobierno podrá acordar, con la aceptación del funcionario afectado, adscribirle actividades de capacitación, enseñanza, estudio o evaluación en cuestiones relacionadas con su profesión, titulación o especialidad.

De producirse varias vacantes simultáneamente, el excedente forzoso reingresará en la que le corresponda, de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 20 del presente Decreto.

Los excedentes forzosos deberán participar necesariamente en todos los concursos que se convoquen, solicitando los puestos de trabajo que les puedan corresponder. Si no lo hiciesen serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 19.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a la percepción del sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar, así como el cómputo del tiempo en dicha situación a efectos pasivos y de trienios.

CAPÍTULO VII

Reingresos y cambios de situación

Artículo 20.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, o mediante la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante.

Estos reingresos se efectuarán necesariamente, con ocasión de la existencia de un puesto vacante dotado presupuestariamente, por el orden de la fecha de presentación de la solicitud y respetando el siguiente orden de relación:

a) Excedentes forzosos.

b) Suspensos.

c) Excedentes voluntarios de los apartados b) y

c) del punto 1, apartados a) y b) del punto 2, y apartado a) del punto 1 del artículo 7.º del presente Decreto, por este orden.

2. A los procedentes de suspensión se les atribuirá provisionalmente un puesto de trabajo, correspondiente a su grupo y cuerpo, de entre los que se encuentren vacantes en el momento de su reincorporación al servicio.

3. Los excedentes voluntarios podrán reincorporarse provisionalmente a un puesto de trabajo, de acuer-

do con su grupo y cuerpo, de entre los que se encuentren vacantes en el momento de solicitar el reingreso.

4. Los funcionarios reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos necesarios, salvo que haya obtenido previamente destino para el desempeño de un puesto de libre designación. La plaza provista se incluirá necesariamente en el siguiente concurso.

5. Asimismo, se podrá obtener el reingreso, con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, mediante la participación de una convocatoria para la provisión de puestos de libre designación.

6. Los funcionarios que soliciten el reingreso mediante la participación en concursos para la provisión de puestos de trabajo, gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

7. Las solicitudes de reingreso al servicio activo de los funcionarios deberán ser resueltas, en todo caso, con anterioridad a la elaboración de la propuesta anual de oferta de empleo público.

Artículo 21.

El cambio de las situaciones administrativas en que se hallen los funcionarios podrá tener lugar siempre que reúna los requisitos exigidos en cada caso sin necesidad del reingreso previo al servicio activo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que pasen a prestar servicios a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, mediante los sistemas de concurso o de libre designación, se someterán a lo establecido en el presente Decreto, excepto en cuanto hace referencia a la sanción de separación de servicio, que se regulará de acuerdo con lo previsto en las disposiciones específicas de la Administración de procedencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El plazo de diez años establecido como máximo de permanencia en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, regulada en el artículo 7.º del presente Decreto, deberá computarse, en todo caso, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Segunda.—El plazo de dos años, mínimo de permanencia en esta situación, deberá computarse desde el momento en que se concedió la excedencia voluntaria. No obstante, los funcionarios a quienes se hubiere concedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, podrán solicitar el reingreso una vez transcurrido un año desde la fecha de obtención de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda facultado el consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales o específicas, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Santander, 2 de julio de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

DECRETO 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria.

El artículo 2.º, apartado 8 de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, prevé el desarrollo reglamentario de los procedimientos de selección y acceso de personal a la Administración Autónoma de Cantabria.

Por otra parte, la misma Ley establece el marco general por el que ha de regirse la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma, y los aspectos más esenciales de los procedimientos de ingreso, objeto de la presente regulación.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, a propuesta del consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1987,

DISPONGO

TÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo primero.

1. El presente Decreto será de aplicación al ingreso de personal en la Administración Autónoma de Cantabria.

2. No será aplicable este Decreto al sistema de promoción interna, que se regirá por sus normas específicas.

3. Será supletoriamente aplicable la reglamentación sobre ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Artículo 2.º Los procedimientos de selección y acceso del personal a la Administración Autónoma se regirán por las bases de la convocatoria respectiva y se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en este Decreto y a las Leyes que resulten de aplicación.

Artículo 3.º

1. Todos los procedimientos de selección y acceso de personal, funcionario o laboral, se realizarán mediante convocatoria pública y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y a través de los sistemas libres de:

a) Oposición, consistente en la celebración de una o más pruebas, de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.

b) Concurso, consistente, exclusivamente, en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección.

c) Concurso-oposición, consistente en la sucesiva celebración, como parte del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores.

TÍTULO II

Ingreso en los cuerpos de funcionarios

CAPÍTULO PRIMERO

Procedimientos de selección

Artículo 4.º El acceso a cuerpos de funcionarios de la Administración Autónoma se hará a través del sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición. Sólo excepcionalmente y para puestos singulares, podrá aplicarse el sistema de concurso.

Artículo 5.º

1. La Consejería de la Presidencia, una vez publicada la oferta de empleo público y, en todo caso, dentro del mes siguiente a su publicación, convocará pruebas de selección para cubrir las plazas vacantes de los cuerpos de la Administración Autónoma contenidas en la indicada oferta y hasta un 10% adicional, previo informe de las Consejerías o, a iniciativa de la que corresponda cuando se trate, en este último caso, de acceso a funciones específicas y propias de ésta.

2. La referida propuesta deberá contener, necesariamente, el sistema selectivo, determinando en cada caso si es de aplicación el concurso, la oposición o el concurso-oposición, así como las pruebas, programas, formas de calificación y composición de los órganos de selección.

Artículo 6.º La Dirección Regional de Función Pública deberá proceder, en el primer trimestre de cada año natural, a convocar las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes previstas en la oferta de empleo público y, en su caso, hasta un 10% adicional, previo informe favorable de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.

Artículo 7.º

1. Los procedimientos de selección deberán ser especialmente adecuados a los puestos a desempeñar.

2. Dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, tests psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En todo caso, al menos una de las pruebas deberá tener carácter práctico.

CAPÍTULO II

Tribunales de selección

Artículo 8.º Los tribunales de selección serán nombrados, en su caso, en cada orden de convocatoria y, con arreglo a la misma, les corresponderá el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas.

CAPÍTULO III

Convocatorias

Artículo 9.º

1. Las convocatorias, juntamente con sus bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Cuando se trate de puestos de trabajo muy especializados, la autoridad convocante podrá aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, bases generales en las que se determine el sistema selectivo, pruebas a superar, programas y formas de calificación aplicables a sucesivas convocatorias.

3. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración Autónoma y a los tribunales de selección que han de juzgar las pruebas selectivas, así como a los participantes en las mismas.

4. Tanto las convocatorias como sus bases, sólo podrán ser modificadas, una vez publicadas, con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Se exceptúa de lo señalado en el apartado anterior el caso de aumento de las vacantes convocadas, impuesto por necesidades del servicio y dentro de los límites de la oferta anual de empleo público. En tal supuesto no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

Artículo 10. De acuerdo con la oferta de empleo público, las convocatorias deberán publicarse durante el primer trimestre de cada año natural, debiendo contener, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Número y características de las plazas convocadas.

b) Declaración expresa de que los tribunales de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

c) Centro o dependencia a que deben dirigirse las instancias.

d) Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.

e) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos a tener en cuenta en la selección.

f) Designación del tribunal calificador.

g) Sistema de calificación.

h) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se haya publicado con anterioridad.

i) Calendario preciso de realización de las pruebas, respetando, en cualquier caso, que entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir cuarenta y ocho horas como mínimo y veinte días como máximo.

j) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

k) Determinación, en su caso, de las características y duración del período de prácticas o del curso selectivo.

Artículo 11. Podrán efectuarse convocatorias extraordinarias, fuera del plazo establecido en el artículo anterior, para vacantes anunciadas en la oferta de empleo público del ejercicio correspondiente cuando, ini-

ciado un proceso selectivo, se prevea que van a resultar vacantes algunas de las plazas convocadas.

Artículo 12. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal de selección, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV

Tramitación de solicitudes

Artículo 13.

1. La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se formulará en instancia, debiendo presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Para ser admitido a tomar parte en las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3. La autoridad convocante, por sí misma o a propuesta del presidente del tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes, de las inexactitudes o falsedades en que hubieren podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

Artículo 14.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

2. En la Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Cantabria», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes incluidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes.

3. Las listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Dirección Regional de Función Pública.

4. La publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. Cuando el procedimiento selectivo lo permita, no será preceptiva la exposición al público de las listas de aspirantes admitidos, debiendo especificarse así en la correspondiente convocatoria y recogiendo la Resolución publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios, junto con la relación de los aspirantes excluidos con indicación de los plazos y las causas de subsanación de defectos.

6. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo así a la autoridad convocante. En tales casos, los aspirantes podrán recusarlos.

7. Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de cada

una de las restantes en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo hacerse éstos públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro si se trata de un nuevo ejercicio.

CAPÍTULO V

Calificación de los aspirantes y nombramiento de funcionarios de carrera

Artículo 15.

1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los tribunales harán públicas en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y debiendo coincidir con el número de aprobados en el último ejercicio obligatorio. Y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

2. Las resoluciones de los tribunales de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrían de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Artículo 16.

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

3. Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Artículo 17.

1. Cuando la convocatoria hubiese establecido un período de prácticas o un curso selectivo, la autoridad convocante nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos.

2. El nombramiento como funcionarios de carrera sólo podrá efectuarse, en los casos contemplados en el apartado 1, una vez superados con aprovechamiento, bien el período de prácticas, bien el curso selectivo, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes convocatorias.

3. Los aspirantes que no superen el período de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de ca-

rrera, por Resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del secretario general técnico de la Consejería en que realizaren dicho período y previo informe coincidente de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.

4. Los aspirantes que no superen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los participantes en el mismo, perdiendo, de no superar este último curso, todos sus derechos al nombramiento de funcionario de carrera.

Artículo 18. Concluido el proceso, y finalizado en su caso el período de prácticas o el curso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente, publicándose los nombramientos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

TÍTULO III

Selección de personal laboral

Artículo 19. La selección de personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso-oposición, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar o por el número de aspirantes, resulte más adecuado, en cada caso, el de oposición o el de concurso.

Artículo 20.

1. La Consejería de la Presidencia convocará, previo informe o a iniciativa de las Consejerías afectadas, los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes adscritas a las mismas que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso y hasta un 10% adicional, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto a la cobertura de vacantes del personal laboral que no sea de nuevo ingreso, rigiéndose la misma por el correspondiente convenio colectivo en vigor.

Artículo 21.

1. Las convocatorias deberán someterse a lo previsto en los títulos I y II de este Decreto y a los criterios generales de selección que se fijen por la Consejería de la Presidencia.

2. En el «Boletín Oficial de Cantabria» se anunciarán al menos el número de plazas por categorías y el lugar en que figuren expuestas las bases de las convocatorias.

Artículo 22.

1. En el sistema de concurso-oposición, que será el normalmente utilizado, las pruebas deberán adecuarse, necesariamente, a los puestos de trabajo que se desea cubrir, debiendo predominar las de carácter práctico.

2. La oposición libre podrá ser convocada en atención a las especiales condiciones que concurren en los correspondientes puestos de trabajo.

3. El concurso deberá utilizarse, únicamente, cuando las exigencias personales de aptitud, la experiencia o las especiales condiciones de desempeño del puesto de trabajo así lo exijan.

Artículo 23.

1. Los aspirantes deberán presentar su solicitud en instancia.

2. En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en cada convocatoria para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas, indicándose en este anuncio el lugar donde se encuentren expuestas las listas de admitidos.

Artículo 24. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria debiendo estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Artículo 25. Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que no podrán, en ningún caso, exceder al número de plazas convocadas.

Artículo 26.

1. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos, que hasta tanto no se formalicen no darán lugar a percepción económica alguna.

2. Con carácter previo a la formalización de los contratos deberán justificarse adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria.

3. Transcurrido el período de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de laboral fijo.

TÍTULO IV

Personal no permanente

Artículo 27.

1. El personal interino será nombrado por el consejero de la Presidencia, a propuesta de la Consejería correspondiente, de acuerdo con los procedimientos de selección que se determinen por la Consejería de la Presidencia. No podrá hacerse propuesta de nombramiento, sin que, a la vez, se acuerde y publique la convocatoria de acceso a funcionarios de carrera, o de concurso para provisión.

2. Los procedimientos de selección de personal interino deberán posibilitar la máxima agilidad del nombramiento; en razón de la urgencia requerida para cubrir, transitoriamente, los puestos de trabajo en tanto se cubran definitivamente por funcionarios de carrera, debiendo constar al menos de una prueba selectiva, previa convocatoria pública.

3. Los interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes cuerpos como funcionarios de carrera.

Artículo 28.

1. Las Consejerías podrán proceder a la contratación de personal laboral de duración determinada para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo.

2. Dichos contratos se celebrarán ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los procedimientos de selección que se determinen por la Consejería de la Presidencia, debiendo constar al menos de una prueba selectiva, previa convocatoria pública.

3. En cada Consejería existirá un registro de personal laboral no permanente. Sus inscripciones, así co-

mo la información sobre las variaciones que se produzcan, deberán comunicarse, en todo caso, al Registro de Personal de la Dirección Regional de Función Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos selectivos actualmente en curso continuarán rigiéndose por la normativa según la cual fueron convocados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 2 de julio de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Ramón de la Riva López-Dóriga

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Emilio Ruiz Ruiz para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Piélagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 9 de julio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (ilegible).

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 1 de junio de 1987, adoptó, entre otros el siguiente:

Acuerdo aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Miengo con las siguientes correcciones al texto realizado por el equipo redactor:

1. Estimar e incluir todas las modificaciones objeto de las alegaciones, de acuerdo con la propuesta formulada por el equipo redactor.

2. Se delimitará como suelo apto para urbanizar, con una densidad de 15 viviendas/hectárea y ordenanzas correspondientes a zona U-5, los terrenos situados al Sur del suelo urbano delimitado y de la carretera de Mogro a Miengo, de acuerdo con la descripción que figura en el cuerpo del informe y se refiere a las alegaciones 7 y 13.

3. Se delimita como suelo apto para urbanizar la zona de la playa Usgo, enlazándola con el suelo urbano de Miengo de acuerdo con los planos unidos a este informe y dibujados por la ponencia técnica. Para el

desarrollo del correspondiente plan parcial de este área se utilizarán los siguientes parámetros:

Densidad: 10 viviendas/hectárea bruta.

Edificabilidad: 0,3 metros cuadrados/metros cuadrados.

Altura máxima: 6 metros al alero, medidos en cualquier punto del terreno en contacto con la edificación.

Cesiones: Un 30% de la superficie total la cual podrá hacer uso para equipamientos el Ayuntamiento en un 10% de dicha cesión.

El plan parcial a realizar será de diseño, es decir, debe recoger la tipología y volúmenes de las edificaciones a realizar en cada caso y repartirá estos parámetros, de modo que se garantice la integración de la construcción en el paisaje, conforme a las directrices que establecerá un estudio de impacto paisajístico, que será aprobado por la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio a esta Comisión Regional de Urbanismo para su aprobación, con carácter previo a la aprobación de dicho plan parcial.

4. El núcleo de población se considerará con la siguiente definición: Se entiende que una nueva edificación forma núcleo de población cuando trazado un círculo de 100 metros de radio tomando como centro la edificación que se propone abarca dentro de su superficie seis viviendas construidas, incluida la propuesta.

5. La normativa SU-1 se rectificará, dándole una altura máxima de tres plantas, equivalentes a 9 metros al alero y 1 metro cuadrado/metro cuadrado de edificabilidad.

6. La normativa SU-2 se rectificará en el sentido de darle una altura máxima de tres plantas con 9 metros al alero y una edificabilidad de 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

7. La normativa SU-3 se rectificará en el sentido de dar una máxima altura de 6 metros al alero y dos plantas como máximo.

8. La normativa SU-5 se rectificará en el sentido de que los estudios de detalle no superarán las veinte viviendas/hectárea.

9. Se graficarán en el suelo urbano en planos escala 1/2.000 los equipamientos existentes, distinguiendo los distintos tipos de dotaciones.

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Santander, 3 de julio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (en funciones), Jesús Santos Miguel.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: Realización de una auditoría (año 1986), a la siguientes empresas públicas regionales:

—«Agua de Solares, S. A.»

—«Balneario y Agua de Solares, S. A.»

—«Manantial de Fuencaliente, S. A.»

—«Gran Casino del Sardinero, S. A.»

—«Cantur, S. A.»

—«Sodercan, S. A.»

—«Gemacasa»

Plazo de ejecución: Dos meses.

Tipo: A determinar por los licitadores.

Garantías: La definitiva, del 4 % sobre el tipo de licitación. La provisional, del 2 % sobre el tipo de licitación.

El modelo de proposición de la documentación que deben presentar los licitadores está detallada en el pliego de condiciones, que se encuentra en el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria.

Presentación de plicas y examen de documentación: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Santander, 8 de julio de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de subasta en trámite de admisión previa

1. Objeto: «Mejora de caminos en varios barrios del término municipal de Solórzano.»

Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

2. Objeto: «Acondicionamiento de calles y caminos, Ayuntamiento de Valdeolea.»

Presupuesto: 4.600.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883/79, de 1 de junio. La definitiva, del 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día veinte hábil siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula

la número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 6 de julio de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 20/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica, de alimentación al C. T. El Corro.

Tensión: 12 KV.

Conductor: 3x95 milímetros cuadrados.

Origen: Subestación de Fuenterrreal.

Centro de transformación tipo interior denominado El Corro.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Instalación situada en Comillas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 24 de junio de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Minas, Pedro L. Collado Díaz.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-124/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en régimen general de la Seguridad Social, levantada contra don Pedro López Castañera por infracción de leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de abril de 1982 a 31 de diciembre de 1982, afectando al trabajador don Tomás Campo Puebla, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 258.119 pesetas.

Para que sirva de notificación a don Pedro López Castañera, domiciliado últimamente en la avenida de

Burgos, 62-A, Muriedas, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 738

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-155/87 al 01L-159/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en régimen general de la Seguridad Social, levantada contra «Saja's Confecciones, S. A.» por infracción de leyes sociales, recojiéndose descubiertos de cotización en el período del 1 de abril de 1982 al 28 de noviembre de 1986, afectando a la trabajadora doña Paula Barrio Ealo, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 1.722.302 pesetas.

Para que sirva de notificación a «Saja's Confecciones, S. A.», domiciliado últimamente en la calle Picos de Europa, 2, Torrelavega y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 745

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-127/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en régimen general de la Seguridad Social, levantada contra don Javier Benito Inglada por infracción de leyes sociales, recojiéndose descubiertos de cotización en el período 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986, afectando a la trabajadora doña Estela Sainz Cobo, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 292.030 pesetas.

Para que sirva de notificación a don Javier Benito Inglada, domiciliado últimamente en calle Carmen, 46, bajo, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 723

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conflictos positivos de competencia números 1.313/86 y 82/87, acumulados, promovidos ambos por el Gobierno, el segundo en relación con el apartado 6.º de una Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de junio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Resolución de la Consejería

de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de 27 de octubre de 1986, por la que se publican los Catálogos de puestos de trabajo genéricos, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de enero del corriente año, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución en el conflicto positivo de competencia promovido por el mismo y el registrado bajo el número 82/87.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 25 de junio de 1987.—El presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente. Firmado y rubricado.—El secretario general (ilegible).

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

DECRETO

Proclamado alcalde-presidente de este Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, en la sesión de constitución de la Corporación, celebrada el pasado día 30 de junio y vistos los poderes, competencias y autorizaciones que me otorgan los artículos 21-2 y 23 de la Ley Básica de Régimen Local y 46 y concordantes del R. O. F. R. J. C. L., y teniendo previsto establecer Comisión Municipal de Gobierno en este Ayuntamiento, en sesión convocada para el día de mañana,

Dispongo

Nombrar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento en número de tres, por este orden, a los siguientes señores: Primer teniente de alcalde, don Pedro Luis Gutiérrez González; segundo teniente de alcalde, don Humberto Jorrín Ortega, y tercer teniente de alcalde a don Honorio González García.

Debiéndose dar cuenta al Pleno de estos nombramientos en la primera sesión que se celebre, habida cuenta que constituida y establecida la Comisión Municipal de Gobierno por acuerdo plenario, estos tenientes de alcalde por el orden de nombramiento formarán parte de la misma.

Hermandad de Campoo de Suso a 1 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza por don Francisco Ángel González Revuelta, en representación de la empresa «González-Aldaco, S. L.» (GONALD), constituida para responder de las obras de reparación de las oficinas de la ejecutiva y del Juzgado, en este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna a 20 de mayo de 1987.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el punto 2, del art. 453 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, se hace publico el siguiente Estado de Detalle de Ejecucion del Presupuesto al 30 de JUNIO de 1.987

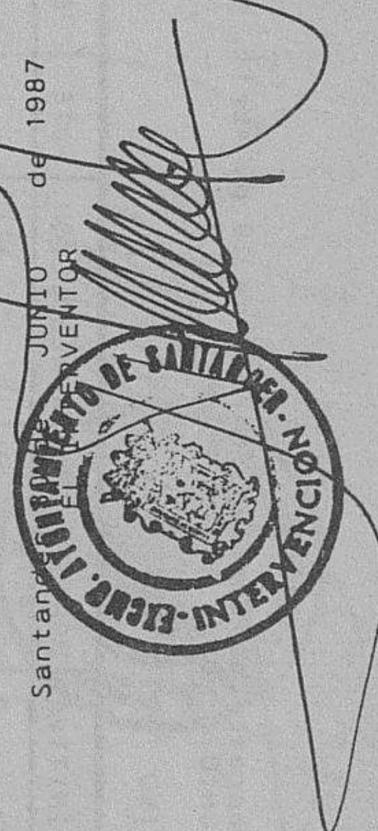
PRESUPUESTO: ORDINARIO

1.- CAPITULOS DE INGRESOS		PRE. INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	DER. LIQUIDA.	REACUD. LIQU.	PDTE. COBRO	ESTADO EJEC.
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1904000000	0	1904000000	592147117	443035868	149111249	1311852883-
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3090000000	0	3090000000	303845541	205671501	98174040	5154459-
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2387100000	0	2387100000	1171335918	1073188774	98147144	1215764082-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2060500000	0	2060500000	924960467	924960467	0	1135539533-
5	INGRESOS PATRIMONIALES	143776251	0	143776251	51412362	47649504	3762858	92363889-
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	270000	0	270000	211800	211800	0	58200-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	559823749	0	559823749	150264660	150264660	0	409559089-
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	85330000	0	85330000	40967458	40967223	235	44362542-
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	4900200000	99950000	5000150000	4517702380	4517702380	0	482447620-
0	RESULTAS	2548100293	0	2548100293	2548100293	731843469	1816256824	0+
TOTAL INGRESOS.....		14898100293	99950000	14998050293	10300947996	8135495646	2165452350	4697102297-
2.- CAPITULOS DE GASTOS		PRE. INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	OBL. LIQUIDAS	PAGOS LIQUI.	PDTE. DE PAGO	ESTADO EJEC.
1	REMUNERACIONES DEL PERSONAL	2945136069	52412339	2997548408	1377220845	1371261963	5958882	1620327563-
2	COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	2110078827	35000000-	2075078827	1128377584	785218741	343158843	946701243-
3	INTERESES	796973124	0	796973124	376359506	376359506	0	420613618-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	201863115	0	201863115	94382858	88606471	5776387	107500257-
5	INVERSIONES REALES	0	0	0	0	0	0	0+
6	INVERSIONES REALES	2759007857	0	2759007857	2253209913	1115607890	1137602023	505797944-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10500000	0	10500000	10500000	10500000	0	0+
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	31000000	0	31000000	15328344	15328344	0	15671656-
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	3495421008	82537661	3577958669	3328220142	3228220142	100000000	249738527-
0	RESULTAS	2886483044	0	2886483044	2886483044	801014221	2085468823	0+
TOTAL GASTOS.....		15236483044	99950000	15336433044	11470082236	7792117278	3677964958	3866350808-
3.- SITUACION ECONOMICA		INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	FINAL	MVTO. FONDOS	DEUD./ACREE.	ESTADO EJEC.
TOTAL INGRESOS		14898100293	99950000	14998050293	10300947996	8135495646	2165452350	4697102297-
TOTAL GASTOS		15236483044	99950000	15336433044	11470082236	7792117278	3677964958	3866350808-
DIFERENCIAS.....		338382751-	0	338382751-	1169134240-	343378368	1512512608-	830751489-

Certifico la exactitud de los datos que figuran en esta hoja, que rubrico y sello

Santander, JUNIO de 1987

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION
V.B.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el punto 2, del art. 453 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, se hace publico el siguiente Estado de Detalle de Ejecucion del Presupuesto al 30 de JUNIO de 1.987

PRESUPUESTO: DEPORTIVO

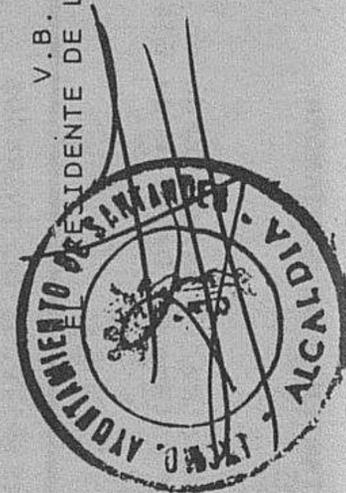
1.- CAPITULOS DE INGRESOS		PRE. INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	DER. LIQUIDA.	REACUD. LIQU.	PDTE. COBRO	ESTADO EJEC.
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0+
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0+
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	16126000	0	16126000	5266525	5266525	0	10859475-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	85850000	0	85850000	44000000	44000000	0	41850000-
5	INGRESOS PATRIMONIALES	300000	0	300000	0	0	0	300000-
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0	0	0	0	0	0	0+
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0+
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	2550000	0	2550000	1069356	1069356	0	1480644-
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0+
0	RESULTAS	1419587	0	1419587	1419587	1419587	0	0+
TOTAL INGRESOS.....		106245587	0	106245587	51755468	51755468	0	54490119-
2.- CAPITULOS DE GASTOS		PRE. INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	OBL. LIQUIDAS	PAGOS LIQUI.	PDTE. DE PAGO	ESTADO EJEC.
1	REMUNERACIONES DEL PERSONAL	76435900	0	76435900	38193994	38193994	0	38241906-
2	COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	11150000	0	11150000	3448438	2321554	1126884	7701562-
3	INTERESES	7146070	0	7146070	2729636	2729636	0	4416434-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	110000	0	110000	110000	110000	0	0+
5	INVERSIONES REALES	0	0	0	0	0	0	0+
6	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0+
7	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	800000	0	800000	800000	800000	0	0+
8	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9184030	0	9184030	3387494	3387494	0	5796536-
0	RESULTAS	2813673	0	2813673	2813673	2813673	0	0+
TOTAL GASTOS.....		107639673	0	107639673	51483235	50356351	1126884	56156438-
3.- SITUACION ECONOMICA		INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	FINAL	MVTO. FONDOS	DEUD./ACREE.	ESTADO EJEC.
TOTAL INGRESOS		106245587	0	106245587	51755468	51755468	0	54490119-
TOTAL GASTOS		107639673	0	107639673	51483235	50356351	1126884	56156438-
DIFERENCIAS.....		1394086-	0	1394086-	272233	1399117	1126884-	1666319+

Certifico la exactitud de los datos que figuran en esta hoja, que rubrico y sello

V.B.
PRESIDENTE DE LA CORPORACION

Santander, 30 de JUNIO de 1987

EL INTERVENTOR



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el punto 2, del art. 453 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, se hace publico el siguiente Estado de Detalle de Ejecucion del Presupuesto al 30 de JUNIO de 1.987

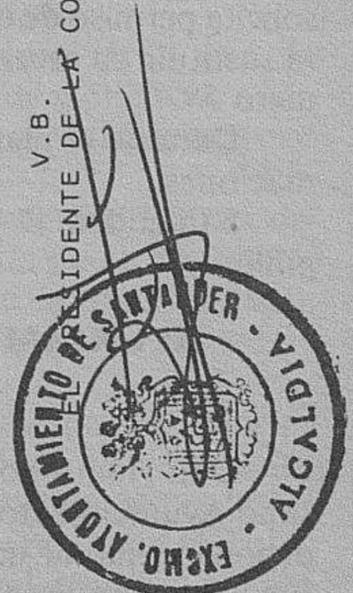
PRESUPUESTO: PLAZA TOROS

1.- CAPITULOS DE INGRESOS		PRE. INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	DER. LIQUIDA.	REACUD. LIQU.	PDTE. COBRO	ESTADO EJEC.
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0+
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0+
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	33866000	0	33866000	310475	310475	0	33555525-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23250000	0	23250000	8654542	8654542	0	14595458-
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0	0	0	0	0	0	0+
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0	0	0	0	0	0	0+
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0+
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	84000	0	84000	48622	48622	0	35378-
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	50000	0	50000	0	0	0	50000-
0	RESULTAS	11674324	0	11674324	11674324	9962159	1712165	0+
TOTAL INGRESOS.....		68924324	0	68924324	20687963	18975798	1712165	48236361-
2.- CAPITULOS DE GASTOS		PRE. INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	OBL. LIQUIDAS	PAGOS LIQUI.	PDTE. DE PAGO	ESTADO EJEC.
1	REMUNERACIONES DEL PERSONAL	3830000	0	3830000	1138172	1138172	0	2691828-
2	COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	52695000	0	52695000	569228	569228	0	52125772-
3	INTERESES	675000	0	675000	0	0	0	675000-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0	0+
5	INVERSIONES REALES	0	0	0	0	0	0	0+
6	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0+
7	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0+
8	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	50000	0	50000	0	0	0	50000-
0	RESULTAS	20328866	0	20328866	20328866	15929432	4399434	0+
TOTAL GASTOS.....		77578866	0	77578866	22036266	17636832	4399434	55542600-
3.- SITUACION ECONOMICA		INICIAL	MODIFICACION	DEFINITIVA	FINAL	MVTO. FONDOS	DEUD./ACREE.	ESTADO EJEC.
TOTAL INGRESOS		68924324	0	68924324	20687963	18975798	1712165	48236361-
TOTAL GASTOS		77578866	0	77578866	22036266	17636832	4399434	55542600-
DIFERENCIAS.....		8654542-	0	8654542-	1348303-	1338966	2687269-	7306239+

Certifico la exactitud de los datos que figuran en esta hoja, que rubrico y sello

V.B.
EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION

Sar... JUNIO de 1987



AYUNTAMIENTO DE SARO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 6 de mayo de 1987, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1987, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 940.906 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.757.094 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 14.900.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.
- Total gastos, 17.610.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 1.125.503 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 260.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 214.497 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.700.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 400.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 12.900.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.

Total ingresos, 17.610.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Saro a 9 de junio de 1987.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

Comunidad de propietarios de la calle Vargas, 59 solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para sustituir un ascensor de 5,5 CV. en calle Vargas, número 59.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Hnai Zhong Gan ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a restaurante, situado en San Fernando, 62.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de

1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 7 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don José Manuel Arias Balbás ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Andrés del Río, 7.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 1 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente Conc. IMAC*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número Conc. IMAC, ejecución de sentencia número 249/86, a instancias de don Román Sirio Ruiz Pérez contra don José Luis Collado Grandmontagne y otros, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo BI-0071-AM, marca «Talbot». Valorado en 950.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 3 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de septiem-

bre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Bilbao, calle Sabino Arana, 49.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la parte actora y apremiada, público en general

y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 137/87

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo, bajo el número 137/87, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Álvarez Sastre en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que litiga con beneficio de pobreza, contra don Dámaso Hoz S. Emeterio y doña Mercedes Sierra Herro, mayores de edad, productor y sin profesión especial respectivamente, y vecinos de Argoños, con domicilio en El Cruce, 3, 1.º izquierda, en reclamación de un préstamo hipotecario en cuyos autos en virtud de providencia dictada en esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso, por término de veinte días, el bien inmueble embargado a los demandados que es el siguiente:

Número cuatro, vivienda situada en la primera planta de altura, a la izquierda entrando desde el relleno de la escalera, del edificio radicante en Argoños, al sitio de Fuente Lloro de la mies Mayor. Se denomina piso primero izquierda. Tiene una superficie de 79,14 metros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, vuelos sobre terreno libre de edificación elemento común del inmueble destinado a viales y zonas verdes; Sur, rellano de escalera, y Oeste, la vivienda centro de la misma planta. No tiene anejos. La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.043, libro 17 del Ayuntamiento de Argoños, folio 152, finca 2.227, inscripción segunda. Tipo de subasta fijado en la escritura de hipoteca, 1.163.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de septiembre y hora de las once treinta, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que menciona la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de octubre y hora de las once treinta, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo licitador de 872.250 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 19 de noviembre y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores, que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas, los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 3 de junio de 1987.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DIECISIETE DE BARCELONA

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 569/85

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de providencia de fecha 9 de junio de 1987 en autos instruidos por esta Magistratura de Trabajo Número Diecisiete a instancia de don José Lloret Revilla contra «Controles y Equipos Navales, S. A.» y seis más, en reclamación de cantidad, seguido con el número 569/85 se cita a la mencionada empresa «Propulsiones Navales, S. A.» de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de la audiencia de este organismo, sito en esta ciudad, ronda San Pedro, 41, el próximo día 23 de julio de 1987 a las once de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándola que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndola que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada.

Lo que hace público por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos pertinentes.

En Barcelona a 9 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 201/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 201/87, seguidos a instancias de don Juan Rebanal Castañeda, don José Antonio Rábago Alonso, don David Lera González, don José Antonio Puente Pérez, don Jesús Blanco Viera, don Jaime Alsua Ilincheta, don Emilio Pernía Hernández, don José M. Verdeja Verdeja, don Gerardo Arabia Arenal, don Justo Herminio Sal In-

guanzo, don Manuel González Antoñán, don Guillermo Calderón Fernández, don José Luis Mantecón Álvaro, don José Antonio Ramos Fuente y don Ismael Collado Herrán, contra «Panificadora del Besaya, S. A.» (PANBESA), en reclamación de despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

Su señoría ilustrísima don Eduardo Ortega Gayé por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por los ejecutantes que luego se dirán, debía declarar y declaraba rescindida con fecha 5 de junio de 1987 la relación laboral que les unía con la parte ejecutada «Panificadora del Besaya, S. A.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión y salarios de trámite respectivamente para cada uno de los ejecutantes, las siguientes cantidades: A don Juan José Rebanal Castañeda, 2.581.787 pesetas y 302.697 pesetas; a don José Antonio Rábago Alonso, 694.710 pesetas y 221.112 pesetas; a don David Lera González, 602.331 pesetas y 221.112 pesetas; a don José Antonio Puente Pérez, 1.517.802 pesetas y 264.069 pesetas; a don Jesús Blanco Viera, 1.700.983 pesetas y 287.490 pesetas; a don Jaime Alsua Ilincheta, 550.362 pesetas y 366.633 pesetas; a don Emilio Pernía Hernández, 1.341.504 pesetas y 271.728 pesetas; a don José M. Verdeja Verdeja, 2.674.118 pesetas y 311.466 pesetas; a don Gerardo Arabia Arenal, 3.004.848 pesetas y 298.368 pesetas; a don Justo Herminio Sal Inguanzo, 1.836.016 pesetas y 279.942 pesetas; a don Manuel González Antoñán, 1.104.208 pesetas y 241.869 pesetas; a don Guillermo Calderón Fernández, 2.235.170 pesetas y 287.490 pesetas; a don José Luis Mantecón Álvaro, 1.557.459 pesetas y 261.738 pesetas; a don José Antonio Ramos Fuente, 2.041.285 pesetas y 283.494 pesetas, y a don Ismael Collado Herrán, 1.084.464 pesetas y 271.728 pesetas. Debiendo condenar y condenando a la citada empresa ejecutada al pago de dichas cantidades.

Al notificarse a las partes este auto hágaselas saber que contra el mismo no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Panificadora del Besaya, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 23 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 232/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 232/87, seguidos a instancias de doña Blanca Sainz, doña María Belén Llano Ríos y doña Ana Luisa Gavancho Ayarza, contra «Sachami, S. A.», intervención judicial de la suspensión de pagos, don Ricardo Alvarez Solana, don José Martínez Callejo y algodónera de San Antonio, en reclamación de rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por las demandantes doña Blanca Amelia Sainz Fernández, doña María Belén Llano Ríos y doña Ana Luisa Ga-

vancho Ayarza, en reclamación de extinción de contratos de trabajo, contra la empresa demandada «Sachami» y los interventores judiciales de la suspensión de pagos de la misma, don Ricardo Álvarez Solana, don José Martínez Callejo y algodонера de San Antonio, debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales existentes entre ambas partes litigantes, a iniciativa de las trabajadoras, concurriendo justa causa de pedir. Debiendo condenar como condeno a la entidad demandada e interventores judiciales antes indicados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y consecuentemente a dar por extinguidas sus relaciones laborales con los demandantes y a abonar a éstos las cantidades indemnizatorias que las correspondieren como si de un despido improcedente se tratase, que asciende a las siguientes cantidades: En favor de doña Blanca Amelia Sainz Fernández, la indemnización de 188.229 pesetas; a doña María Belén Llano Ríos, la indemnización de 494.929 pesetas, y a doña Ana Luisa Gavanchó Ayarza, la indemnización de 435.565 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José Martínez Callejo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 26 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 5/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria, Doy fe y certifico que en autos número 5/86, seguidos a instancias de don José Alonso Casado contra don José Antonio Ruiz Helguera (garaje Helguera), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el demandante don José Alonso Casado, sobre reclamación de cantidad, contra el demandado don José Antonio Ruiz Helguera (garaje Helguera), debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone al actor la cantidad de 361.421 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sen-

tencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José Antonio Ruiz Helguera (garaje Helguera), actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 26 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 6/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 6/86, seguidos a instancias de don Pedro Revuelta Niebla y don Enrique Gómez Blanco, contra don José Alberto López Sisniega, «Caminos, Edificios y Obras, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por los demandantes don Pedro Revuelta Niebla y don Enrique Gómez Blanco, sobre reclamación de cantidades, contra los demandados don José Alberto López Sisniega y la entidad «Caminos, Edificios y Obras, S. A.», debo condenar y condeno a don José Alberto López Sisniega y subsidiariamente a la entidad «Caminos, Edificios y Obras, S. A.», a que abonen al demandante don Pedro Revuelta Niebla la cantidad de 64.312 pesetas y al demandante don Enrique Gómez Blanco la cantidad de 40.535 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Caminos, Edificios y Obras, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 26 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 287/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 287/87, seguidos a instancias de doña Montserrat Iribábal Cuesta, contra don Francisco Rodríguez de la Hoz y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en parte y desestimándola en el resto la demanda formulada por la demandante doña Montserrat Iribábal Cuesta, en reclamación sobre despido, contra la empresa demandada de don Francisco Rodríguez de la Hoz, restaurante «La Principal», debo declarar y declaro nulo el despido a que se refiere este proceso, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada ya citada, a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediata-

mente a la trabajadora demandante en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedida, con abono de los salarios de trámite dejados de percibir desde el día de la fecha del despido 23 de marzo de 1987.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Francisco Rodríguez de la Hoz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 17 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 292/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria, Doy fe y certifico que en autos número 292/87, seguidos a instancias de doña María Antonio Roll González y doña María Estela Sainz Cobo, contra don Yvón Roger Marie Haudet (gabinete técnico contable), en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por las demandantes doña María Antonio Roll González y doña Estela Sainz Cobo, en reclamación de nulidad de despidos, contra el demandado don Yvón Roger Marie Haudet (gabinete técnico contable), debo declarar y declaro nulos los despidos a que se refiere este proceso, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada ya citada a estar y pasar por esta declaración, y a que readmita inmediatamente a las trabajadoras demandantes, en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidas, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir a partir del día 30 de marzo de 1987.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Yvón Roger Marie Haudet (gabinete técnico contable), actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 23 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 21/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la ciudad de Torrelavega a 17 de junio de 1987. Vistos por la señora juez de distrito número dos, doña Carmen Arnedo Díez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Ángel Marcano Abad, y como denunciadas, doña Ana Isabel Valle Peredo y doña Rosa María Fernández Mallada, tramitado con el número 21/87.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ángel Marcano Abad, con declaración de oficio de las costas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, para que conste y sirva de notificación a doña Rosa María Fernández Mallada, expido la presente, en Torrelavega a 17 de junio de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 703

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003